





NIT.899.999.055-4



Medellín, 16-06-2017

Señora: MARTA GLORIA OSORIO RENDON. Propietaria del vehículo de placa TNB-619.

Calle 80 # 72 A-411 Medellín-Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TNB-619. Radicado No. 20173050029432 del 22 de marzo de 2017.

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ, representante legal de la empresa EFITRANS TC SAS, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001," Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentomente

Director

LUTS GARYOS ZAPATA MARTINEZ

errito Antioquia

.

Anexos: 27 folios

Proyectó: JDAJ Elaboró: JDAJ Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: 16-06-2017

Número de radicado que responde: 20173050029432 Tipo de respuesta Total () Parcial () Medellín, 09 de marzo de 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20173050029432 Fecha Radicado: 2017-03-22 11:52:41 Destino: 305 RTE:Efitrans T.c. S.a.s 2015

Anexos: Anexos: 27 FOLIOS



DOCTOR
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas TNB619

PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de EFITRANS TC S.A.S., dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a EFITRANS TC S.A.S., desde 2016, no realiza la revisión bimestral, y no presenta la documentación para la prestación del servicio

Se le envió comunicación informándole que no se renovaría el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 954994983 del 17 de febrero de 2017.

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS:

Guía y comunicado de cumplimiento de ruta y terminación de contrato

 Guía y cartas enviadas a la propietario(a), para cumplir con plan de rodamiento y documentación del vehículo

Contrato de vinculación y documentos del vehículo

Æstado de cuenta.

PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUE

FULEGAL EFITRANS TO S.A.S.

RESOLUCION No. 0279 DEL MINISTERIO DE TRANSPORT

CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No.



EFICIENCIA ENTRANSPORTE TEGA NIT: 811.028.194 - 4 Notario

Entre los suscritos a saber EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Medellin, con cedula de ciudadanía No. 98.594.821, quien actúa como gerente de la sociedad EFITRÁNS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 811.028.194 - 4, quien en adelante se llamara LA EMPRESA por una parte y , OSORIO RENDON MARTA GLORIA, Identificado con CC. Nº 43.573.911, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL; y LA EMPRESA por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

CLASE: MARCA: MICRO

MODELO:

ASIA 1993

COLOR:

BLANCO Y VERDE

MOTOR:

037252

CHASIS:

KN2FAD2A1POO24590

PLACA: CAPACIDAD:

TNB.619 **14 PSJ**

COMBUSTIBLE:

DIESEL

PROPIETARIO:

OSORIO RENDON MARTA GLORIA

IDENTIFICACIÓN: 43.573.911

TELÉFONO:

300 785 07 70

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA entrega en administración son:

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reates, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habra lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovado a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendano anteriores at vencimiento del período inicial de (3) tres meses lo de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por períodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual LA EMPRESA no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propletario del automotor, previa selección y cumplimiento de tos requisitos establecidos por LA EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor a EL CONTRATISTA, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a LA EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga

PARÁGRAFO: El conductor del vehículo vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA cuando las normas en materia de transporte así lo exijan.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. EL CONTRATISTA como propietarlo del vehículo asume el pago de los

salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Segundad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que LA EMPRESA verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso.

PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietarlo que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluída la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta

SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las prevenciones que cada situación requiera, blen sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a LA EMPRESA, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación.

Carrera 78A No. 55 - 07 PBX: 448 22 48 - 446 22 66 FAX: 234 91 84 Cel: 314 891 14 49 - 314 891 14 80 ·E-mail: efitrans@une.net.co Medellín - Colombia

RESOLUCION No. 0279 DEL MINISTERIO DE TRANSPORT



சா, DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCUMICIÓN DEL MELIQUID.

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en termino no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo flegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y

consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1. Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de segundad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de LA EMPRESA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por LA EMPRESA, 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de LA EMPRESA. DECIMA NOVENA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue

oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos, 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA: Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietarlo del venículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por EL CONTRATISTA de los pagos por servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno Nacional, El

Ministeno de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

VIGESIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de

comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hublere lugar.

VIGESIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y ceda una de las obligaciones contenidas en el

presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las clausulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales,

extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del titulo valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio; y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuolas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razon de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incumido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propletarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la segundad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGÉSIMA QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio publico de transporte con el automotor identificado en la clausula primera. LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.

VIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: SI se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. VIGÉSIMA SÉPTIMA - MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin

Carrera 78A No. 55 - 07 PBX: 448 22 48 - 446 22 66 FAX: 234 91 84 Cel: 314 891 14 49 - 314 891 14 80 ·E-mail: efitrans@une.net.co

Medellín - Colombia

RESOLUCION No. 0279 DEL MINISTERIO DE TRANSPORT

EFITARNS Est

ato outriga "AkQuii Notario

anticipación a su vencimiento el valor total de la prima que faltare del saldo pendiente en las oficinas de LA EMPRESA.

21. Informar a LA EMPRESA, qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen; y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 22. Permitir que LA EMPRESA deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:- Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de LA EMPRESA.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4. Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando EL CONTRATISTA asociado entregue los documentos oportunamente a LA EMPRESA y pague el valor correspondiente según las autoridades. 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados. 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigitar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propletario el extracto del contrato en papel membreteado de LA EMPRESA y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de venticar la existencia del contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por muerte del propietario si los herederos o causanabientes no desean continuario, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquindas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo; el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o promogarse el existente mediante dáusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA: LA EMPRESA procederá la dar por terminado el contrato con justa causa y solicitara la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propletario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardio o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, dé árdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte, g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato, h). Cuando en el termino de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hublere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio publico y por lo tanto LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DECIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompuñante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e Indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta ciáusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA por vía judicial.

Carrera 78A No. 55 - 07 PBX: 448 22 48 - 446 22 66 FAX: 234 91 84 Cel: 314 891 14 49 - 314 891 14 80 E-mail: efitrans@une.net.co

RESOLUCION No. 0279 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTA



EFITRANS TC S

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO EL CONTRATISTA se compromete a efectuarry publició programa de mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA, para ello se llevara una ficha técnica de mantenimiento vehícular y control mensual de costos del respectivo vehículo que se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por LA EMPRESA en cualquier momento, en caso de no llevarse al día LA EMPRESA podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá en el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato.

OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para correcidas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA las siguientes sumas de dinero: 1. Una cuota de ingreso pactada previamente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA, para gastos de papelería e inducción por una sola vez. 2. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva que para el presente año se establece en \$ 70.000, SETENTA MIL PESOS, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA de transporte. Este valor podrá ser variado por la mísma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del termino expresado en esta cláusula. 3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del contrato (Dichos extractos se entregaran mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato). 4. En el evento de ser vendido el vehículo y el nuevo propietario continúa afiliado a LA EMPRESA aquel debe pagar el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el ingreso del nuevo propietario

PARÁGRÁFO 1: Los contratos conseguidos a través de LA EMPRESA no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.

PARAGRAFO 2 :El CONTRATISTA deben cancelar Las pólizas contractuales y extracontractuales de su vehículo en efectivo y de contado, ya que la EMPRESA, no acepta ningún tipo de financiación

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estípula el contrato de trabajo, serán a cargo del conductor, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciere. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la elecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esté vencida. d) O con el vehículo en mal estado o sin cumplir la plana de mantenimiento establecido por LA EMPRESA. e) Sin su segundad social o la de su conductor. En el caso de incumplimiento de los literales b c, d, e, LA EMPRESA podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de transito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los programas que representa LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, el fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad Civil y Auxilio Mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir LA EMPRESA. 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto

174 de 2001, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Comprometerse una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de LA EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a LA EMPRESA. 15. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 16. Pagar oportunamente los deducibles y demás rubros relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por LA EMPRESA. 18. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 19. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho (8) días de

Carrera 78A No. 55 - 07 PBX: 448 22 48 - 446 22 66 FAX: 234 91 84 Cel: 314 891 14 49 - 314 891 14 80 E-mail: efitrans@une.net.co

Medellín - Colombia

SOLUCION No. 0279 DEL MINISTERIO DE TRANSPORT



perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de de contrato. NIT: 811,028,194 444 ... 3.51CGA

VIGESIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido tos requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuarlo ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de LA EMPRESA

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al

TRIGESIMA : PAGARE A CARGO DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del titulo valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de

"EFITRANS TC S.A.S", pagará dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones del Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incumido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la Asamblea General de LA EMPRESA; pagos relacionados con salarios, primas, cesantias, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y econômicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencía LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual. TRIGESIMA SEGUNDA- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA TERCERA : CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversía será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, legal, que decidirá en Derecho, cuyo domicilio será el Municipio de Medellín, integrado por árbitro (s), Abogado (s), integrantes de la lista de tal Centro, pero designados en princípio por las partes. Si éstas no logran un acuerdo al respecto, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la reunión para el nombramiento de los árbitros, a la que convoque el mencionado Centro, el Tribunal será nombrado por éste. Dicho tribunal se regirá por las normas vigentes que regulen

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponérsele a la parte demandante la excepción de

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 30 días del mes de

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ

Gerente CC. 98'594.821 NIT 811.028.194-4 Propletaria Vehículo CC.Nº 43.573,911

Carrera 78A No. 55 - 07 PBX: 448 22 48 - 446 22 66 FAX: 234 91 84 Cel: 314 891 14 49 - 314 891 14 80 ·E-mail: efitrans@une.net.co Medellín - Colombia

ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLÍN COMPANECIO (ERON):

MARTA 610 L'A

OSOLO REDON

Identificação (s) con ia (s) Cédula (s) de ciudadania

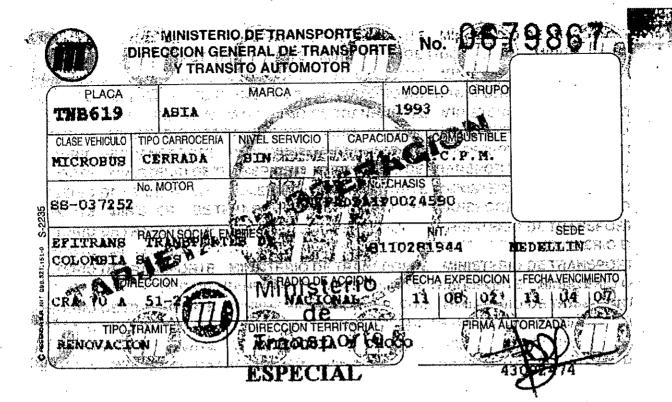
Nº (s) CC. 435 7 11

manifestó (eron) que reconoce (n) como cierto el contanto de este documento y que es (son) suya (s) la (s) firma (s) que aparace (n) en él, firma (n) en constanção

Medellín,

Autorizo el anterior reconocimiento

HUELLA INDICE DERECTORIO (COMPANA DE A COMPANA DE





FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO:

Número Interno:	105
Placa:	TNB.619
Clase:	MICROBUS 14 PJS
Marca:	ASIA
Modelo:	1993
Fecha Afiliación:	03-jul-2009
Fecha Desafiliación:	
Propietario:	MARTA GLORIA OSORIO RENDON

MATRICULA:

FOTO VEHICULO:



POLIZA EXTACONTRACTUAL:

Estado

		143511111	A4I****	
21 8 4 (\$75)	BECTRARS \$ 1460	HORIES DO COLET	MORENAN,	
-, ,	8040073994.4			
طينا رياط	BSSCIA 6 VOTA	Januaratti danke kijinni		
V	L	20/00/2011	Sar	az, 71/7/19
	EARA/ 1,1	n Fonascei velo	cutto escat perc	a l
E-Gall-	1703819	fluers.	KUZIA ZADEO	rema
944 H.	1777	344.4	51007292	

96138		٠
+ 100 to 1		
機能を受ける場合である。 11 である。 2786	P(C) 4 Ma	KALEN PAR
e i a la la gradi		egyan sign
Fig. 15k (MP) (15 p pres		*** * * * * * * * * * * * * * * * * *
Continued the replaced to the s		11517 5
t en e		
عفوه وهوا والمراجب والمراجب		. :
Eight garthan earth an		
CHR TO CONT. The Committee of the Commit		41.7
新りた何があり、3M的である。2DSMAC(3MPMACE)、AC 、 Control of America	用信仰*7点,年 9	16. € 16. €
te mattinger and		191.4
to track white and are		
A		
Assis 1 1 Service people and 1		
St. Reference A To The Control Ass.		
the first to the maintain sectors to be a party and a section of the section of t	٠.	
At the decomposition we can interest and the		
A sec at Sture	Contract to the Contract of	
E and the contract of		
man 20, 200		
. 4		

POLIZA CONTRACTUA:

		0A101-12-019	Antiji	
. 1184 *5	EM TARLETON	ante contace	MINES AS	
*	BC3C28 (944			
Au gabe	MADIA COMA CO	2900039304		
v. /	8 °., ,¢	A2/01/2016	Me.te	22,00 (p20 to
	EARACOTA?	BTALITEL VEI:	unio astra della	¢
1 be :	TIMELY	1.120	E727A 22A 12G32	145.23
ا ا مع	• T η 3	Res deg	21.534252	

9 3138		••
100.64	·n.,	
COPENSAL SARRE ALCOHOLOGIC	PÉ.CANA	3/31 3-et
*****		2.00
: . Ma.a		
taga ang pengalang ang men		
r married in a case discrete extension in		
Antonia (1. 1900) il politici di distribuita. Antonia di 1. 1900 il politici di distribuita.		2.55
Annual of the participant of the second of t		
en met i frije i juli. Erê 11 ê ên i il û in madet genden i tindenne miner.		
ESPONESABL LINE CING FOR BANKING TRUTT (FALL)	ACE! CA No.	\$513 9 41
te a distribute at the se		
to a service designation to the service of the serv		200-0-0
An number of the control of the cont		
Additional Control Laboratory .		Albania Albania
k olas hadas sustaini		
For the Paris of the property of the continuous days.	•	
A THE REAL PROPERTY AND A PROPERTY AND A SECOND COMPANY AND A SECOND COM		
# # 10 (4C1) 1 (4.1)		
Grand Charles		
San progradus California al		

	FICHA TÉCNIC	CA DEL VEHICULO		· · · ·
TARJETA DE OPERACIONE				
		,		
·				
		! !	•	
CERTIFICADO DE REVICION TECNO	DMECANICA Y DE GASES			·1
: ! :				
SOAT:				
i				ų
		,		,





Medellin, enero 10 de 2017

Señor(a)
MARTA GLORIA OSORIO RENDON
CLLE 80 N 72A 411
3147142966-2577868
Propietario vehículo placas TNB619
MEDELLIN

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación de EFITRANS TC S.A.S, con Nit: 811.028.194, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la empresa EFITRANS TC S.A.S., da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 04 de febrero del año 2017, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación he iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente, una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,

R/L. EFITRANS TC S.A.S

Aprobó Janeth Ramirez
YUDI ACEVEDO JURIDICA
DESVINCULACIONES







Número de Guia:

953205876

Estado Actual:

ENTREGADO A REMITENTE

Piezas:

Fecha de Envío: DESTINATARIO /

01/10/2017 12:05:52

REMITENTE / ORIGEN

DESTINO

Origen:

MEDELLIN -**ANTIOQUIA**

Destino:

MEDELLIN -**ANTIOQUIA**

Remite:

EFITRANS SAS

Destinatario:

MARTHA GLORIA OSORIO RENDON

Dirección:

CRA 70 A NRO 51-21

Dirección:

CALLE 80 NRO 72 A

Producto:

CUN:

DOCUMENTO

Fecha Probable

13/01/2017 18:44

Forma de pago:

UNITARIO CONTADO Entrega: Fecha:

01/13/2017 11:11:33

Régimen:

MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/10/2017 18:02:13
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/10/2017 19:40:16
EN ZONA DE DISTRIBUCION	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/11/2017 07:41:25
EN ZONA DE DISTRIBUCION	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/13/2017 07:48:04
REPORTADO ENTREGADO	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/13/2017 11:11:33
ENTREGA VERIFICADA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	01/13/2017 18:44:51
(1 de 1)	1 1	5 ▼

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D I)

No. NOTIFICACION



REMITERATE

Comic COS/35R (1-41-33

RESTRANS SAS

felfoot 448-248

2 3

leased METELLIN

ais (001-04-8)4, 01/1/17 71668621

Desconocido

No Replan add

== Circ (indicar cual)

THE YOUR SHEET SELECTION OF SELECTION OF A COMPONENT OF SELECTION OF S

FAUS ALDEVOLLUCION DEL ENVIO

Renisado

... Dirección Errada

RA 70 A NOC 51-21

5 to in legs 5 A 1 (1860 512 330-3 Phinoipal Eggota D.C. Colombia Av Cate 6 No 34 A-11 Atsinción al pora 2 i NAV sentencia goron. PRX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext i 10045. Grandes Contribuyentes 6 sounds 1048 93044 not 30 encro de 2014 Autoratenedores Resol DIAN 98688 de Nov 24/2003. Frauta i Alaks vincter edirers de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 31000098919 22/01/2016 El 10 De risude kil 35 030001 al 63000000

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DESTINATARIO

10 / 01 / 2017 12.05

953205876

Cod Postal 050034

Dpto ANTIOGUIA

Fecha Prog Entrega

Factura No.:

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 MDE MEDELLIN 40 CONTADO ANTIOQUIA C1 TERRESTRE NORMAL

CALLE 80 NRO 72 A 411

MARTHA GLORIA OSORIO RENDON

Tel/cel: 3147142966 D.I./NIT: 3147142966 País: COLOMBIA Cod. Postal 050034 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs para entregar Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete. S 0 Vr. Sobreflete. \$ 300 Vr. Mensajeria expresa. \$ 3,700 Vr. Total: \$ 4,000 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)* Peso (Vol). Peso (Kg): 1.00 No. Remision: No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte:

Vr. a Cobrar: \$ 0

Guia Retorno Sobreporte:

The section and the second

FECHA Y HORA DE ENTREGA

TUZ MILDRAZ LEGA HERNANDEZ

Medellín, noviembre del 2016.

PLACA: TNB.619

Señora:

MARTA GLORIA OSOSRIO RENDON CALLE 80 NUMERO 72º 411

Tel: 3007850770

Medellin

Cordial saludo.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios, no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, no ha renovado tarjeta de operación, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control.

Atentamente.

PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ

GERENT

Nii 660,512,330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Celle 5 No 34 10 / 11 / 2016 15:54 Guia No.: Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 5 PZ: 1 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) **DOCUMENTO UNITAR** CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO M EDEULIN MDE Caudad: MEDELLIN EFITRANS TO SAS ... 40 DESTINATARIO P. CONTADO ANTIOQUIA Cod. Postal: 050034 TeVcel: 4482248 C1 M.T.:TERRESTRE Date: ANTIQUUIA NORMAL Ciudad: MEDELLIN País: COLOMBIA D.I./NIT: 4482248 CALLE 80 72 A 411 BARRIO ALTAMIRA No. NOTIFICACION INTENTO DE ENTREGA CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO 1 HORA I DIA I MES I AND MARTA GLORIA OSORIO RENDON 2 HORA / Ol/ / MES / AND Tel/cel: 2577868 D.I./NIT: 2577868 Rehusado No reside País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034 3 HORA / DIA / MES / AND FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / SIA / MES / AND WC No Reclamado e-mail: Dirección Errada Dice Contener: DOCUMENTO Obs. para entrege: Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0 Otro (Indicar cual) Guia No. 951077445 Val (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Val): Peso (Kg): 1,00 No. Remisión: No. Bolsa seguridad: RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO (D.I.) Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobreflete: \$ 300 Vr. Mensajeria expresa: \$ 3,700 Vr. Total: \$ 4,000 No. Sobreporte: Vr. a Cobrar: \$ 0 Guía Retorno Sobreporte: Manufaction of the second Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Pancipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientregs.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Continuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenadores Resolución DIAN 06968 da Nov 24/2003. Responsables y Retenadores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090918, 22/01/2016, prefijo 009 desde ci 39000001 al 63000000 10 / 11 / 2016 15:54 Fecha Prog. Entrega; Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 5 Factura No.: CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO M EDELLIN REMITENTE FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) EFITRANS TO SAS MDE **DOCUMENTO UNITAR** PZ: 1 Tel/cel: 4482248 40 Ciudad MEDELLIN Cod. Postal: 050034 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIQUIA ANTIOQUIA Pais: COLOMBIA D I /NIT: 4482248 F.P.: CONTADO CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO NORMAL INTENTO DE ENTREGA M.T.:TERRESTRE No. NOTIFICACION 2 3 CALLE 80 72 A 411 BARRIO ALTAMIRA 1 HORA / DIA / MES / AND Desconocido Rehusado MARTA GLORIA OSORIO RENDON 2 HORA / DIA / MES / AÑO No reside

No Reclamado 3 HORA / DÍA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DÍA / MES / AÑO Dirección Errada Otro (Indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 951077445

HORA DE ENTREGA

Tel/cel: 2577868 D.I./NIT: 2577868 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034 e-mail: Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700 Vr. Total: \$ 4,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00 No. Remisión: No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

CATALINA CORREA ZAPATA



Medellín, Septiembre 19 de 2016

Señora.

MARTA GLORIA OSORIO RENDON

C.C. 43.573.911

Asunto: Renovación de la tarjeta de operación.

Respetada señora OSORIO

De acuerdo con el decreto 174 de febrero 05 de 2001 en el art. 46 y 50 define que los vehículos destinados al transporte especial público de pasajeros deberán contar con la tarjeta de Operación, que dicho trámite se renovará periódicamente luego de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Fotocopias de las licencias de tránsito y de la tarjeta de operación del vehículo.
- 2. Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.
- 3. Constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes , con su respectiva ficha de resultado firmada y sellada
- 4. Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- 5. Contrato de afiliación.

Revisando nuestra base de datos encontramos que le vehículo de placas TNB.619 de su propiedad y afiliado a nuestra empresa no tiene actualizado los documentos mencionados anteriormente, razón por la cual solicitamos a lleguen a nuestras oficinas las copias y originales según sea el caso para actualizar la información en el sistema y poder tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación.

Tal información puede ser enviada a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª Nº 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos electrónicos <u>Archivo@efitrans.com</u>, <u>operativo@efitrans.com</u>, <u>recepción@efitrans.com</u>, <u>auditoria@efitrans.com</u>.

Para poder cumplir con este trámite es indispensable que usted presente los documentos actualizados en los siguientes 3 días hábiles al recibido de esta comunicación, de lo contrario no podremos darle gestión a la renovación de las misma, y se iniciara el proceso de terminación del contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula: Sexta ,séptima, décimo primera literales 7,10 y 11, y décimo tercera.







Atentamente,

Janeth-Ramirez Vásquez

Auditora











Medellín, Septiembre 19 de 2016

Señora.

MARTA GLORIA OSORIO RENDON

C.C 43.573.911

Asunto: Documentación Vencida.

Respetada señora OSORIO

De acuerdo con el decreto 174 de febrero de 2001 y la ley 336 de 1996 Art.34, los documentos del vehículo y conductor exigidos por ley deben estar actualizados en la empresa de transporte en la cual el vehículo está afiliado.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas TNB.619, De su propiedad o tenencia no está cumpliendo con las exigencias legales ya que, tiene vencido los siguientes documentos:

- Soat fecha de vigencia 19/04/2013,
- certificado de gases fecha de vigencia 20/04/2013
- tarjeta de operación fecha de vencimiento 07/04/2013
- mantenimiento preventivo bimensual 19/10/2012

por esta razón le solicitamos de carácter obligatorio hacer llegar la información a través de los siguientes medios: A la Carrera 70ª Nº 51-21 de la ciudad de Medellín o a los correos archivo@efitrans.com, auditoria@efitrans.com, recepción@efitrans.com, en los próximos 3 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, de lo contrario se dará inicio a un proceso de terminación de contrato de afiliación por el incumpliendo de las clausula: Quinta, Sexta, séptima, décimo primera literales 3, 7,10, 11,17, 19,21, décimo tercera y vigésima.

Atentamente,

Ramirez Vás

Auditora







PBX: 448-22-48 / Cra 70 A # 51-21 - racepecion@efitrans.com - comercial@efitrans.com - Sector Estadio



Medellín, Septiembre 19 de 2016

Señora.

MARTA GLORIA OSORIO RENDON

C.C. 43.573.911

Asunto: Estado de cartera

Respetada señora OSORIO

De acuerdo con el con el contrato de afiliación, es su deber cancelar al día las administraciones y las pólizas contractuales y extracontractuales del vehículo.

Auditando nuestra base de datos encontramos que el vehículo de placas TNB.619 De su propiedad o tenencia está incumpliendo con las siguientes cláusulas de contrato: la novena y la décimo primera.

Anexamos la relación de la deuda que tiene con la empresa firmada por la contadora para que proceda a ponerse a paz y salvo consignando en la cuenta de ahorro Corbanca Cta de ahorro No 027168825 a nombre de EFITRANS TC S.A.S, este soporte debe enviarlo escaneado al correo contabilidad@efitrans.com, auditoria@efitrans.com, gerencia@efitrans.com, para dar cumplimiento al contrato de afiliación. EL no cumplimiento de esta solicitud se aplicara la cláusula décimo cuarta del contrato.

Atentamente,

Janeth Ramirez Vasquez

Auditora







1. Id Zon 2 2. Id Zona: 3. Id Zona: 3. Id Zona: 5000 2897 1 2 3 Visita 1 05062897 3 Nonescale 10 13 18 20 21 22 26 Visita 2 05062398 4 No Restate 5 Visita 2 05062398 5 No Restate 6 December 7 14 15 Visita 3 05062899 1. Obs: 63 Visita 3 05062899 2. Obs: 63 Obs: 62 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	
UNIAND WWW.serventrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045 Granded Contribuyentes. Rasionables y Retendedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 03053 de No. 24/2023 Prefig 903 desde el 39000001 el 63000000 Igo CDS/SER. 1 - 40 - 5 CARRERA 70 A # 51-21 BARRIO ESTADIO M EDELLIN EFITRANS TC SAS Te'roel. 4482248 Cod. Postal: 545545 Cludad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUÍA País: COLOMBIA DI/NIT: 4482248 CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO Desconocido Rehusado No reside No Reclamado 3 AGA / DA / VIII / AMA Dirección Errada FECHA DEVOLUCION A RENITERTE Otro (Indicar cual) JA CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.1 FECHA Y HORA DE ENTREGA FECHA Y	Guia No.: 948343754 MDE DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 40 MEDELLIN C1 MEDELLIN C1 NORMAL CONTADO NORMAL TERRESTRE CALLE 80 72 A 411 BARRIO ALTAMIRA MARTA GLORIA OSORIO RENDON Tel/cel: 2577868 D.L/NIT: 2577868 País. COLOMBIA Cod. Postal: 050034 e-mail: D.cs Contener DOCUMENTOS Obs. para entrega. Vr. Declarsdo \$5,000 Vr. Ficte: \$0 Vr. Sobreficte: \$300 Vr. Sobreficte: \$300 Vr. Total: \$4,000 Vr. Total: \$4,000 Vr. Total: \$4,000 Vr. Total: \$4,000 Vr. A Cobrar: \$0 No. Sobreporte: Guia Retorno Sobreporte:

Teléfono: 4482248 Medellin

CONFIRMACION No. **DEVOLUCION AL REMITENTE**

CIUDAD:

MEDELLIN ANTIOQUIA

DIRECCION:

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACION CON REMITENTE NI DESTINATARIO, SE HACE DEVOLUCION AL REMITENTE

CONCEPTO DEVOL: FALTAN DATOS EN LA DIRECCION

Fecha Confirmación: 10/05/2016 08:38:09

Regional Confirmac: ANTIQQUIA



Rdol. Carolina Arboleda obliolib. 11:20am.

www.efitrans.com



Medellín, Agosto 31 de 2016

51

SI Franco A 01/09/16.

Señores:

POLICIA DE CARRETERA ANTIQUIA - COLOMBIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS:

LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 - TKG343 - TSK599 -

ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551

Atentamente

Paola Cristina Ramirez Vásquez.

Representante legal









Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO CALDAS - ANTIQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS:

LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 -TKG343 - TSK599 -

ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551 TNC442 -

SNM256.

Atentamente

Paola Cristina Ramirez VásqueŹ⁻

Representante legal









Septiembre 05, 2016 10:45 Radicado 2016027685



Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS:

LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 -TKG343 - TSK599 -ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551 TNC442 -

SNM256.

Atentamente

Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal





PBX: 448 22 48 / Cra 70 A # 51-21 - recepecion@efitrans.com - comercial@efitrans.com - Sector



Alcaldía de Envigado

0413595-0000007-20160905

Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO ENVIGADO - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS:

LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 -TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551-TNC442 - SNM256.

Atentamente

Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal

WIGILADO SUPERTRANSPORTE





PBX: 448 22 48 / Cra 70 A # 51-21 - recepecion@efitrans.com - comercial@efitrans.com - Sector Estadio



Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mí deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS:

LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 -TKG343 - TSK599 - ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551- TNC442 -

SNM256.

Atentamente

Paola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal











Medellín, Agosto 31de 2016

TRANSPORTES Y TRANSITO TAQUILLA 7 Radicado: 201600450359

Fecha: 2016/09/01:1:54 PM
Responsable: Luz MERY CORREA MURIEL Y CONTROL (SUBSECTENDE TORONTOL) SEGURIDAL VIAL Y CONTROL

Senores:

SECRETARIA DE TRANSITO MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASÚNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

LAE916 BWT524 EVN446 BCE295 TNB619 SNL483-TKG343 - TSK599 TPQ569 - UYU551 - TNC442 -∯ SNM256.

Atentamente

aola Cristina Ramirez Vásquez

Représentante legal

VIGILADO SUPERTRANSPORTE





www.efitrans.com



icaciones recibidas otras entidades o em

Septiembre 07, 2016 14:09

Radicado

50747033542





Medellín, Agosto 31 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO BELLO - ANTIOQUÍA

ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber, indicarles que los vehículos que se relacionan a continuación están incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y si están transitando lo hace bajo su propia responsabilidad, pues la empresa no les ha emitido ni entregado extracto de contrato:

PLACAS:

LAE916 - BWT524 - EVN446 - BCE295 - TNB619 - SNL483 -TKG343 - TSK599 -

ITS871- SYR502 - SEE692 - ITO880 - TKI830 - TPQ569 - UYU551- TNC442 --

SNM256.

Atentamente

^Saola Cristina Ramirez Vásquez

Representante legal







元等的 南京教 Exploy Charles (1000) CREEDS (1000) CREEDS



EFITRANS TC S.A.S

CRA 70A # 51-21 Nit: 811028194

Población: MEDELLÍN Página 1 de 2

ines, 26 de septiembre de 2016

Tel: 4.482.248 _ 4.462.266 **ESTADO DE OBLIGACIONES** POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE Cédula Nombre: Entidad Bancaria: Tipo de Cta. Numero de Cuenta Total Neto a pagar 43,573.911 MARTA GLORIA OSORIO RENDON -8.255.100

PLACA: TNB.619

Tipo Doc.	Nro. Doc	Paga Fact	PLACA	Fecha Trans.	Empresa	Observacion	Valor Reintegro	Valor Deducción
ΝĐ	1444		TNB.619	31-ago-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2016	0	130.000
ND	1424		TNB.619	01-ago-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2016	0	130.000
ND	1414		TNB.619	30-jun-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2016	0	130.000
ND	1405		TNB.619	01-jun-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2016	· 0	130.000
ND	1395		TNB.619	02-may-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MAYO 2016	0	130.000
ND	1390	V	TNB.619	01-abr-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL DE 2016	0	130.000
ND	1375	· 🔽	TNB.619	29-feb-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 2016 '	0	130.000
ND ,	1363	V	TNB.619	01-feb-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE FEBRERO DE 2016	0	130.000
ND	1354	V	TNB.619	14-ene-16	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2016	0	1.018.100
ND	1351	V	TNB.619	04-ene-16	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO 2016	D	130.000
ND	1343	<u></u>	TNB.619	30-nov-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1333	V	TNB.619	30-oct-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE NOVIEMBRE DE 2015	0	110.000
ND	1307	V	TNB.619	. 28-sep-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE OCTUBRE DE 2015	. 0	110.000
DN	1297	V	TNB.619	02-sep-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	0	110.000
ΩИ	1283	V	TNB.619	01-ago-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 2015	0	110.000
DM		V	TNB.619	01-jul-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JULIO DE 2015	0	110.000
ND	1249	V	TNB.619	01-jun-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO DE 2015	0	110.000
ND	1222	V	TNB.619	02-may-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MAYO DE 2015	0	110.000
ND	1188	V	TNB.619	01-abr-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ABRIL DE 2015	0	110.000
ND	1150	7	TNB.619	04-mar-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MARZO DE 2015	0	110.000
ND	1124	V	TNB.619	05-feb-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE FEBRERO 2015	0	110.000
ND	1095	V	TNB.619	17-ene-15	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2015	0	920.000
ND	1080	V	TNB.619	08-ene-15	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO DE 2015	0	110.000
ND	1045	V	TNB.619	01-dic-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DE DICIEMBRE DE 2014	0	80.000
ND	1030	V	TNB.619	01-nov-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2014	0	80.000
ND	992	V	TNB.619	29-sep-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DE OCTUBRE DE 2014	0	80.000
ND	983	V	TNB.619	09-sep-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2014	0	80.000
ND	956	V	TNB.619	30-jul-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRAS DE AGOSTO DE 2014	0	80.000
ND	916	V	TNB.619	02-jul-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION JULIO 2014	0	80.000
ND	874	V	TNB.619	03-jun-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION JUNIO 2014	0	80,000
ND	837	V	TNB.619	29-abr-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE MAYO 2014	0	80.000
ND	. 811	V	TNB,619	01-abr-14	EFITRANS TO S.A.S	administraciones del mes de abrill del 2014	0	80.000
ND	748	$\overline{\mathbf{V}}$	TNB.619	01-mar-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMIISTRACION MARZO 2014	О	80:000
ND	706		TNB 619	05-feb-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION FEBRERO 2014	0	80.000
ND	689		TNB.619	17-ene-14	EFITRANS TC S.A.S	polizas RCC y RCE	0	833.000
ND	681	V	TNB.619	13-ene-14	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION ENERO 2014	0	80.000
ND	645	V	TNB.619	02-dic-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2013	0	80.000
ND	614	V	TNB.619	05-nov-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2013	0	80.000
ND	574	$\overline{\mathbf{V}}$	TNB.619	02-oct-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2013	0	80.000
ND	532	V	TNB.619	03-sep-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2013	0	80.000
ND	493	$\overline{\mathbf{Z}}$	TNB.619	01-ago-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION AGOSTO DE 2013	0	80.000
סא	420	<u>v</u>	TNB.619	02-jul-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES JULIO DE 2013	0	80.000
ND	375		TNB.619	04-jun-13.	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE JUNIO 2013	0	80,000
ND	348		TNB.619	02-may-13	EFITRANS TO S.A.S	ADMINISTRACION MAYO 2013		80.000
		سي	.,,,,,,,,,	va may-10		ACMINIOTIONOR WATER 2010	l	



EFITRANS TC S.A.S

ınes, 26 de septiembre de 2016

CRA 70A # 51-21 Nit: 811028194

Página 2 de 2

4.482.248 Tel:

_ 4.462.266

MEDELLÍN Población:

	ESTA	DO DE OBLIGACION	NES		
	POR CONCEPTO DE SERVICIO	S DE TRANSPORTE SEC	ON EL SIGUIENT	E DETALLE	
Cédula	Nombre:	Entidad Bancaria:	Tipo de Cta.	Numero de Cuenta	Total Neto a paga
43.573.911	MARTA GLORIA OSORIO RENDON				-8.255.100

PI A	CA:	TNB.61	9

ם ע	299	\checkmark	TNB.619	01-mar-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MARZO 2013	0	80.000
ND	285	V	TNB,619	02-feb-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION FEBRERO 2013	0	80.000
ND	272	V	TNB.619	18-ene-13	EFITRANS TC S.A.S	POLIZAS RCC Y RCE 2013	0	724.000
ND	271	V	TNB.619	10-ene-13	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION MES DE ENERO 2013	0	80.000
ND	247	$\overline{\mathbf{V}}$	TNB.619	01-dic-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2012	0	70.000
ND	220	V	TNB.619	03-nov-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2012	0	70.000
DM	193	✓	TNB.619	01-oct-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION OCTUBRE 2012	0	70.000
ND	177	✓.	TNB.619	03-sep-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2012	0	70.000
ND _	151	✓	TNB.619	01-ago-12	EFITRANS TC S.A.S	ADMINISTRACION AGOSTO 2012	. 0	70.000
						,	0	8.255.100

Medellin, Marzo 09 de 2017

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ciudad

ASUNTO:

Certificado de deuda

Entre los suscritos PAOLA CRISTINA RAMIREZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 43.757.354 en calidad de representante legal y LUZ ESTELLA GUERRA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No contadora, de la empresa EFITRANS 43.117.764 en mi calidad de TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S con NIT: 811.028.194-4, certificamos el siguiente estado de deuda de nuestra afiliada:

NOMBRE MARTA GLORIA OSORIO RENDON 43 573.911

NIT N.

PLACA N. TNB.619

VALOR \$ 8.255.100

CONCEPTO ADMON-RCC-RCE

TOTAL

\$8,255,100

En constancia de lo anterior, se firma en Medellin a los nueve días (09) del mes de marzo de 2017.

dentificación N. 43.757.354

Identificación N. 43.117.764

TP No. 163,431-T



Medellín, Noviembre 10 de 2012

¡Eficiencia en Transporte! NIT. 811.028.194-4

Gestión Administrativa le complace informar y publicar en cartelera, a la señora MARTA GLORIA OSORIO RENDON Propietario del vehículo de placas TNB.619, los requisitos para renovar la tarjeta de operación, la cual se debe diligenciar dos (2) meses antes de su vencimiento, la documentación exigida por ministerio de transporte según decreto 174 de febrero 5 de 2001 es:

- 1. Fotocopia del Soat vigente.
- 2. Fotocopia de la Tarjeta de Operación.
- 3. Fotocopia de la matrícula.
- 4. Fotocopia de los carnet de los seguros contractuales y extracontractuales.
- 5. Fotocopia de la emisión de gases y la revisión técnico-mecánica adjuntando ficha técnica original firmada y sellada.

A continuación les recuerdo los vencimientos de los siguientes documentos: Tarjeta de Operación 07/04/2013, certificado de gases 20/04/2013, soat 19/04/2013.

Por lo tanto, la empresa no se hará responsable en ningún caso por su desacato o desobediencia administrativa en evento de presentarse alguna infracción con su vehículo, desatendiendo el llamado de la empresa y serán ustedes quienes corran con las sanciones que se generen tanto a la empresa como a su vehículo ante las entidades competentes, y es indispensable que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la empresa.

Paola Cristina Ramirez Vásquez

Directora Administrativa

Carrera 70 A N° 51 - 21 - Sector Estadio • PBX: 448 22 48 E-mail: recepcion@efitrans.com • Medellín - Colombia





AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-500

AVISOS JUDICIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE URABÁ - ANTIO-QUIA EDICTO EMPLAZATORIO Nº 002 (ARTICULO 108 C.G.P.) Ocho (8) de naviembre de dos mil dieciséis (2016) Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGU-LAR DE MINIMA CUANTÍA Radicado: 056594089001- 20160015200 Demandante: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CRÉDITO HIPOTECARIO Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER DAZA LÓPEZ. EL JUZ-GADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOOUIA. EMPLAZA A PERSONAS INDETERMI-NADAS Y HEREDEROS INDETERMI-NADAS DE WALTER DAZA LOPEZ. quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía Nº 70.165.806, para que se sirvan comparecer dentro del término de quince (15) días, al proceso de la referencia, el cual cursa en este Juzgado. Se le advierte a los demandados que de no comparècer se les nombrará Curador Ad lítem,, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. AIRIS GIL DELGADO SECRETARIA

Edicto Emplazatorio juzgado de familia en la moralidad de Girardota, emplaza al señor Jhon Jairo Rios Agudelo con C.C 71.762.821 de Medellín, para que comparezca en este juzgado dentro de los 15 días siguientes a esta publicación para notificarle el auto por medio del cual se admitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurada en su contra por parte de la señora Lina María Restrepo Ramírez identificada con C.C 43.835.131 de Itagüí, radicado 05308-31-10-001-2015-00449-00. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del termino indicado se designarà curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso, C.G del P, art 108.

Por medio del presente edicto emplazatorio y acorde con el auto del 7 de de 2016 GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ SECRETARIA

EFITRANS TC S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 811.028.194-4, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00252 de julio 03 de 2001 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMÚNICA Y EMPLAZA a TODÁS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEE-DORAS o con el Derecho de Intervenir: Oue a partir del día 27 mes enero del año 2017, se comenzara a radicar ante el Ministerio de Transporte la solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa de las siguientes PLACAS BCE.295, EVN.446, ITO.880, LAE.916, SEE.692, SNL.483, STY.782. SYR.502, TKI.830, TMV.836, TNB.619, TNC.442 TOP.566, TPV.753, TSK.599, TNG.030, TKG343, TPS427, UYU551. la clausula CAUSALES DE TERMINA-CION << No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración, no cumplir con el plan de rodamiento, no aportar la documentación para la prestación del servicio>>, y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso. de desvinculación y cancelación de la tarieta de operación de los vehículos de placas: BCE.295, EVN.446, ITO.880. LAE.916, SEE.692, SNL.483, STY.782, SYR.502, TKI.830, TMV.836, TNB.619, TNC.442, TOP.566, TPV.753, TSK.599, TNG.030 TKG343, TPS427, UYU551. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO AMALFI AVISO DE REMATE El Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia, ha señalado

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA Carrera 22 nro, 19-46 oficina 301 edificio San Juan Bautista EMPLAZA: A BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representada por el Dr JOR-GE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, o por quien haga sus veces, para que comparezca al proceso Ordinario Laboral instaurado en su contra por EDINSON TOBON MORALES, radicado 2016-00085. Se le advierte a la demandada que debe presentase dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este requerimiento Así mismo se Advierte que se le designó Curador AD LITEM, quien lo representa en el proceso. La Ceia, 2016 LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ Secretaria

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA Carrera 22 nro. 19 -46 oficina 301 edificio San Juan Bautista EMPLAZA: A BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, representada por el Dr JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, o por quien haga sus veces, para que comparezca al proceso Ordinario LABORAL instaurado en su contra, por MARIA EMILCE MORALES RODRGUEZ, radicado 2016-00084. Se le advierte a la demandada que debe presentase dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este requerimiento. Así mismo se Advierte que se le designó Curador AD LITEM, quien lo representa en el proceso. La Ceja, 2016 LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIO-QUIA JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL HACE SABER: Que se ha señalado el dia 01 de febrero 2017, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo ante este despacho judicial, ubicado en el Palacio Municipal, bioque 4º., Of. 02, el remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA, radicado bajo el No. 2015-00499, promovido por MARLON MARTÍNEZ CASTRO centra DINA

DO, con C.C. Nº 71.625.019 -MIRYAM PIEDAD, con C.C. Nº 42.960.138 Y GUILLERMO RÍOS LUJAN con C.C. Nº 70.068.269; JUAN CARLOS, con C.C. Nº 71.641.062 Y RODRIGO AL-BERTO LUJAN GONZÁLEZ, con C.C. N° 71 660051 y PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO A INTERVENIR, para que comparezcan a este Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido el 7 de diciembre del corriente año, dentro del proceso VERBAL DE PERTENEN-CIA, instaurado por la señora GILMA ROSA VALENCIA SUAREZ, a través de apoderado judicial, radicado 05.670 40 89 001 2016 00202 00, respecto a un apartamento, con el terreno sobre el cual se encuentra construido, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la carrera 20 Nº 22-03 del área urbana del municipio de San Roque - Antioquia, con un área aproximada de 27 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 026-8195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo - Antioquia, con cédula catastral cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el frente que da al oriente, con la carrera Nº 20 que fue anteriormente la carrera septima (Cr. 7a.); por la parte de atrás o centro, que da al occidente, con inmueble de propiedad de la señora Fabiola López de Molina; por el norte, con el mismo inmueble de propiedad de la señora Fabiola López de Molina; y por el sur con inmueble perteneciente al señor Gilberto López R." Según escritura pública Nº 4129 de! 6 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Sexta de Medellín. Según la ficha predial Nº 20504526 se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR - 6701001001006000010, ESTE - CR 20, NORTE -6701001001006000008. El emplazamiento se realizará un dia domingo en el periodico El Colombiano o El Mundo, y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacioeste requerimiento. Como Curador Ad.Litem se designó al DR. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MÁRQUEZ, quien se localiza en la Carrera 29 Nº 29-83 El Carmen de Viboral. Cel 3105946824 y 3184487948, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará la tramitación del proceso, en caso de que no comparezca. Rionegro Antioquia, Septiembre 13 de 2016. RODRIGO GIRALDO ARBELAEZ SECRETARIO

República de Colombia Rama Judi-

cial EMPLAZAMIENTO JUDICIAL

(Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

modificado por el art 16 de la Ley

712 de 2001, en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P. EL JUZGA-DO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIQUIA EMPLA-ZA A: BRILLALDORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Dentro del Proceso : ORDINARIO LABO-RAL Radicado 2015-00446 Demandante MARÍA MARLENY MIRA VALENCIA Y OTRA Demandados BRILLADORA ESMERALDALTDA. EN LIQUIDACIÓN En los terminos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, modificado por el art, 16 de la Lev 712 de 2001, en concordancia con el art. 108 Y 293 del Código General del Proceso. SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS que debe comparecer dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación de este requerimiento, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda. Como Curador Ad.Litem se designó al DR. DUBIAN ESTEBAN RESTREPO MÁRQUEZ, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará la

República de Colombia Rama Judicial EMPLAZAMIENTO JUDICIAL (Artículo

tramitación del proceso, en caso de que

no comparezcan, lo cual puede hacer en

el estado en que se encuentre el proceso.

Rionegro Antioquia, noviembre 3 de

2016. RODRIGO GIRALDO ARBELAEZ

SECRETARIO

PREGONES JUDICIALES 50 AÑOS PUBLICANDO EDICTOS

CON GENERAL ACOGIDA QUEREMOS SERVIRLE TEL: 403 11 98

el estado en que se encuentre el proceso. Rionegro Antioquia, septiembre 14 de 2016. RODRIGC GIRALDO ARBELAEZ SECRETARIO

El Juzgado 10º de Flia de Oralidad de Med. Rdo. 2016-00877. Informa que en este despac jo judicial se adelanta demanda promovida por Darlyn Paola Zapata Taborda tendiente a obtener la declaración de Muerte Presunta por desaparecimiento de Jose Albeiro Zapata Torres cuyo ultimo domicilio fue la ciudad de Med. El señor Jose Albeiro Zapata Torres, C.C. 71.609.167 desapareció desde el aía 27/03/1997, sia que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero. Se previene a quienes tengar noticias de Jose Albeiro Zapata Torres para que las comuniquen a este despacho judicial, ubicado en la Cra 52 # 42-73 of. 310 la Alpajarra, Edificio Jose Félix de Restrepo de Med. Publiquese Art 582 Nral 2º del C.G. del P. en "El Tiempo" El Mundo y una emisora local, Med 27/07/2016. Yamile Stella Giraldo. Sria

El Juzgado 14 de Flia de Oralidad de Med. Rdo. 05001 3110 014 2016 01298 00. Empleza a base del Socorro Agudelo Colorado. C.C. 42.984 179 quien tuvo